

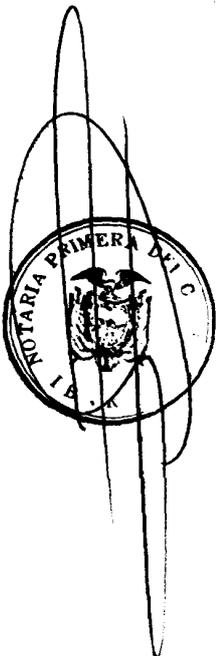
ESCRITURA NUMERO 1.764
CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA " COMERCIALIZACION
DE ROPA DEPORTIVA Y CASUAL
TEMPOCODECA CIA. LTDA"

CUANTIA: S/. 2'000.000,00

ENTRE: LOS SEÑORES JORGE LUIS
RIVADENEIRA SUAREZ, JOSE LUIS
RIVADENEIRA PADILLA Y ANA
MARIA RIBADENEIRA PADILLA

En la ciudad de Ibarra, día ⁰³
jueves once de junio de mil
novecientos noventa y ocho, ante
mí Doctor Gilberto Posso López,
Notario Primero del Cantón
Ibarra, comparecen las señores:
Jorge Luis Ribadeneira Suárez,
divorciado, José Luis
Ribadeneira Padilla, casado y
Ana María Ribadeneira Padilla,
soltera, mayores de edad, de
nacionalidad ecuatoriana,
hábil para contratar y
obligarse, vecinos de ésta
ciudad a quienes les conozco

de lo que doy fe y dicen que han convenido en elevar a escritura pública el contrato cuya minuta me presentan y que copiada literalmente es del tenor que sigue: SENOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada denominada **COMERCIALIZACION DE ROPA DEPORTIVA Y CASUAL TEMPOCODECA CIA. LTDA.**, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- **COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **Jorge Luis Ribadeneira Suárez**, de estado civil divorciado, **José Luis Ribadeneira Padilla**, de estado civil casado y **Ana María Ribadeneira Padilla**, de estado civil soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Ibarra y hábiles para contratar y obligarse. Los



otorgantes declaran que es su voluntad el constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos que en esta escritura se expresan y de conformidad con la Ley de Compañías. Con este objeto expresan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de sociedad y manifiestan su conformidad para la celebración del mismo, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y vinculan tal expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de esta escritura.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA.-**

Artículo Primero.- Denominación.- La Compañía se denominará **COMERCIALIZACION DE ROPA DEPORTIVA Y CASUAL TEMPOCODECA CIA. LTDA.**

Artículo Segundo.- NACIONALIDAD.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y se regirá por las leyes del país y los presentes estatutos.- **Artículo Tercero.- PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la presente compañía será de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prolongarse o disolverse con anterioridad, si así lo deciden sus socios en Junta General, expresamente convocada para el efecto, cumpliendo con los requisitos de Ley.- **Artículo Cuarto.- DOMICILIO.-**

El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ibarra, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en cualquier lugar del país o en el exterior.- **Artículo Quinto.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto principal de la compañía es dedicarse: a) Comercialización de ropa y accesorios deportivos y ropa casual; b) Confesión de ropa y accesorios deportivos y causales; c) En general la industria textil y del calzado; Además la compañía podrá dedicarse a: d) la producción y comercialización de productos alimenticios; e) Prestación de servicios de personal para la industria, la

construcción, el comercio, la agricultura, limpieza y mantenimiento 04
de edificios, casas y oficinas; e) Producción agrícola, ganadera e
industrial, importación de productos plásticos, productos agrícolas
o industriales, en las ramas alimenticia, metalmecánica, calzado y
textil; artículos de ferretería, electrodomésticos y a su
comercialización; f) Realizar y ejecutar proyectos y estudios de
construcción e impacto ambiental; g) Asesoría para la preservación y
protección del medio ambiente y la ecología, trabajos de
contingencia y remediación del medio ambiente. h) La compañía se
dedicará además a la exportación de telas, productos agrícolas y
folklóricas; i) Asistencia técnica en sistema de informática. j)
Podrá actuar como agente, representante, comisionista, intermediaria
o mandataria de personas naturales y/o jurídicas, nacionales,
extranjeras, e interacionales. k) Importar, exportar, producir,
comprar, vender y/o arrendar toda clase de sistemas, maquinaria,
vehículos, equipos componentes, repuestos y accesorios elaborados,
materiales, materia prima, reactivos y/o insumos necesarios
relacionados con su objeto social. l) Podrá comprar, vender y/o
arrendar bienes muebles o inmuebles. Para el cumplimiento de su
objeto la sociedad podrá establecer sucursales, filiales, oficinas,
almacenes, talleres, o plantas en cualquier lugar de la República o
en el exterior. Podrá a su vez comprar, vender, exportar, importar,
maquilar, distribuir; intervenir, como socio o accionista en la
formación de toda clase de sociedades, adquirir, tener, poseer
obligaciones acciones o participaciones, aportar capitales a las
mismas. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar
toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley.- ARTICULO

SEIS.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS

MILLONES DE SUQUES (S/. 2'000.000,00) dividido en ~~doscientas~~ participaciones iguales, indivisibles y acumulativas de diez mil suques cada una, a pagarse en numerario, de contado y en el cincuenta por ciento al momento de la suscripción, mediante depósito en la cuenta de integración de capital y el saldo a un año plazo a ~~contado~~ desde la inscripción de la presente escritura en el ~~Registro~~ Registral Mercantil, de conformidad con el siguiente cuadro de Integración de capital:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Jorge Luis Ribadeneira	1'400.000,00	700.000	700.000	1.40 / 70%
José Luis Ribadeneira P	300.000,00	150.000	150.000	30 / 15%
Ana María Ribadeneira P.	300.000,00	150.000	150.000	30 / 15%
TOTAL S/.	2'000.000,00	1'000.000	1'000.000	200 / 100%

ARTICULO SIETE.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de diez mil suques, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. - **ARTICULO OCHO.-**

En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se deberá hacer constar su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. - **ARTICULO NUEVE.-** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse

los requisitos puntualizados en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías para la cesión.- **ARTICULO DIEZ.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Sea que se trate de Junta General, Universal, Ordinaria o Extraordinaria, las decisiones se tomarán por la mayoría de votos del capital concurrente, salvo el caso del Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, la



que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o los socios que representen el diez por ciento del capital social, para tratar asuntos que se indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- **JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar de la república, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- **CONCURRENCIA.**- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en la primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representes más del cincuenta por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o especial.- **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando. Las cartas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, función ésa que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas de las Juntas Generales, Ordinarias, Extraordinarias o Universales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en la forma determinada por el Artículo veintidós del Reglamento de Juntas Generales.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones; a) Designar al Presidente y Gerente General de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Presidente o Gerente no se requiere ser socio de la compañía. b) Remover al Presidente o Gerente por una mayoría que represente por lo menos la mitad mas uno del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales. Sin embargo el Presidente o el Gerente no podrán separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. c) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente General. d) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades líquidas y realizadas y sobre la capitalización de reservas. e) Acordar el aumento del capital social de la compañía. f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía. g) En general las demás atribuciones que le conceda la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO VIGESIMA TERCERA:**

DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo ciento treinta y seis, reformado de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**

Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, los presentes estatutos y la Ley.



b) Presidir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General. d) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste. e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía. f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la

Junta General.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y gozará de las facultades constantes en la Ley, durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido, para ser Gerente General no se requerirá ser socio de la

compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar como secretario de las Juntas Generales. b) Convocar a las Juntas Generales. c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación, las actas de las Juntas Generales, de haber actuado como secretario de las mismas y otorgar los actos y contratos autorizados por la Junta General. e) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas. f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del ejercicio económico. g) Informar

a la Junta General cuando se le solicite o considere necesario. 07

acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía.

h) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías vigente. 1)

Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y, 3)

Además todas las que fueren necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

REPRESENTACION LEGAL: La representación de la compañía tanto legal, como judicial y extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con giro en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y

los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que ese fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán conforme a la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por las Leyes Especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio

anual de la compañía se contará el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son causas de

disolución de la compañía todas las que se encuentran establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General de Socios, tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** En

caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General. De haber oposición para ello, la Junta General



nombrará un liquidador principal y un suplente, y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- En todo lo que estuviere previsto en estos Estatutos se sujetará a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes.- **CLAUSULA TERCERA.- ARTICULO UNICO DISPOSICION TRANSITORIA:** Se faculta al señor Jorge Luis Ribadeneira Suárez para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente y también para que convoque a la primera Junta General que será por el presidida. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Firmo como Abogado. f) Ilegible.- Dr. Pedro Pérez Rendón. Matrícula cuatro mil seiscientos veintisiete. Colegio de Abogados Quito.- (Hasta aquí la minuta).- Para el otorgamiento de ésta escritura cuya cuantía queda determinada, se observaron los preceptos legales del caso: y , leído este instrumento, íntegramente por mi el Notario a los otorgantes, aquellos lo aprueban en todas sus partes, se ratifican en lo expuesto y firman conmigo.- De todo lo que doy fe.-


Jorge Luis Ribadeneira Suárez

C.C. 100078251-4

C.V. 0072-259


Ana María Ribadeneira Padilla

C.C. 100236298-4

C.V. 0072-247


José Luis Ribadeneira Padilla

C.C. 100181500-8

C.V. 0072-248


El Notario.



DEPOSITO A PLAZO No. 09-56549 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

COMERCIALIZACION DE ROPA DEPORTIVA Y CASUAL TEMPOCODECA CIA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
90	37.00	24/AGO/1998
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,000,000.0	92,500.00	1,092,500.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Ibarra, 26 de Mayo de 1998

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Firma Autorizada

KARINA ENRIQUEZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR DR. PEDRO PEREZ

No. Trámite 06417

Ciudad: QUITO

FECHA: 05/08/97

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. COMERCIALIZACION DE ROPA DEPORTIVA Y CASUAL TEMPOCODECA CIA. LTDA.

ACEPTADA: SI

NEGADA. RAZON: _____

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

-6 AGO. 1997

DR. IVAN SALCEDO CORONEL

SECRETARIO GENERAL.

ESTA DENOMINACION SE
RESERVA UNICAMENTE
POR 90 DIAS

*Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA, que sello, signo y firmo en Ibarra, a veintidós
de julio de mil novecientos noventa y ocho.*

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Dr. Gilberto Lasso López
Notario Primero del Cantón
IBARRA

RA-

...ZON: En esta fecha y bajo la partida Nro.11, del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 98.1.1.1.03133 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho; Cumpliendo lo dispuesto por el Art.2do de dicha Resolución; archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina Ibarra, quince de Enero de mil novecientos noventa y nueve:

Dr. Guillermo Rosero B.
REGISTRADOR.

